

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

52646.

Ley 12410

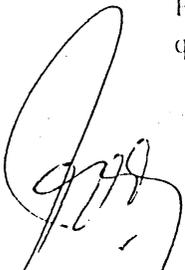
Art. 1º Prorrógase por ciento ochenta (180) días, la suspensión prevista por la Ley Provincial 12.316 respecto de la aplicación de todos los sistemas de comprobación de velocidad vehicular que se efectúa por radares fotográficos dentro de la jurisdicción provincial.

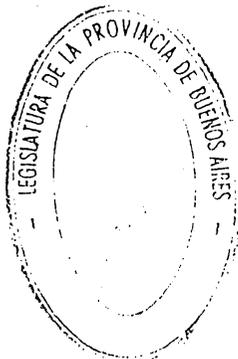
ARTICULO 2º: Suspéndese toda acción judicial o extrajudicial y todo acto administrativo, tendiente al cobro de multas o imposición de sanciones que sean consecuencia de la utilización de dichos sistemas, por el plazo establecido en el artículo anterior.

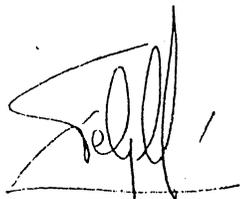
ARTICULO 3º: La presente Ley entrará en vigencia a partir del vencimiento del plazo establecido en la Ley 12.316.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de marzo del año dos mil.


FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires




Ing. FELIPE C. SOLÁ
PRESIDENTE
HONORARI SENADO PROV. BUENOS AIRES



